



San Andrés Isla, diez (10) de noviembre de Dos Mil veintiuno (2021).

Referencia	Matrimonio Civil
Radicado	88001-4003-001-2021-00300-00
Contrayentes	Yeryl del Carmen Arias de la Hoz y Juan Carlos Reales Berdugo.
Auto No.	1029-21

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la solicitud de matrimonio presentada por los señores **YERYL DEL CARMEN ARIAS DE LA HOZ** y **JUAN CARLOS REALES BERDUGO**.

Teniendo en cuenta que el artículo 626 del C. G. del P¹. derogó a partir de su promulgación, varias de las normas del Código Civil referentes a la solicitud de matrimonio, las formalidades y diligencias previas a su celebración, la declaración de testigos y el edicto emplazatorio, el Despacho, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12 del C. G. del P., en consonancia con lo establecido en los artículos 113, 115, 116 y 135 del C.C., dispondrá la admisión de la solicitud *sub examine* por encontrarla ajustada a derecho, y en consecuencia, fijará como fecha y hora para la celebración virtual del matrimonio civil, el día veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las once de la mañana (11:00 a.m.) a través de la herramienta *Microsoft Teams*².

De otra parte, con fundamento en lo rituado en el artículo 73 del C: G. del P. se le reconocerá personería al mandatario judicial de los contrayentes para que adelante el presente trámite, teniendo en cuenta que el poder arremado al plenario cumple con los requisitos a que alude el artículo

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la solicitud de matrimonio civil incoada por los señores **YERYL DEL CARMEN ARIAS DE LA HOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.40.989.810 de San Andrés, Isla y **JUAN CARLOS REALES BERDUGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.961.001 de San Estanislao. En consecuencia,

SEGUNDO: FÍJESE como fecha y hora para la celebración del matrimonio virtual, el día veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las once de la mañana (11:00 a.m.) a través de la herramienta *Microsoft Teams*.

TERCERO: RECONÓZCASE personería al doctor RICARDO ASIS CUADRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.011.650, y portador de la T.P No.233.774 del C.S.J, como apoderado de los contrayentes, en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato a él conferido.

¹ ARTÍCULO 626. DEROGACIONES. Deróguense las siguientes disposiciones: a) A partir de la promulgación de esta ley quedan derogados: artículos 126, 128, la expresión “y a recibir declaración a los testigos indicados por los solicitantes” del 129, 130, 133, la expresión “practicadas las diligencias indicadas en el artículo 130” del 134, las expresiones “y no hubiere por este tiempo de practicar las diligencias de que habla el artículo 130” y “sin tales formalidades” del 136 y 202 del Código Civil (...).

² De conformidad con lo dispuesto en el decreto legislativo 806 de 2020 y el acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 que privilegia el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones en la actividad judicial.



CUARTO: Por Secretaría, **CONCERTASE** con los contrayentes y sus testigos, a través de su apoderado judicial la comunicación electrónica con el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA

JUEZA

Firmado Por:

**Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ae20a80c579059024df858bd14ed5736286ec1fb09294cc982de96625f878b4**

Documento generado en 10/11/2021 05:16:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>